

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO (No. 2018-00151-00)
DEMANDANTE:	EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE AGREGADOS SAS
DEMANDADO:	CONSTRUCIVILES Y & Y SAS Y OTRO

Ha ingresado al despacho el asunto de la referencia con memorial presentado por el apoderado judicial del extremo accionante en el que informa que el acuerdo celebrado entre las partes, se encuentra en trámite y en consecuencia solicita la ampliación el término de suspensión del proceso por el término adicional de cuatro (4) meses.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado DISPONE:

1. Tener en cuenta para los fines pertinentes, el aspecto informado por el vocero judicial del extremo accionante.
2. Denegar la petición de suspensión del proceso por el término adicional de cuatro (4) meses, por cuanto la misma no se aviene a los parámetros legales establecidos en el artículo 161 numeral 2 del Código General del Proceso, esto es presentarse de común acuerdo por las partes.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA